**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**

**CONTRATO MAG-No. 010/2017**

**“SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN ASOCIACIÓN COOPERATIVA TAMERA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”**

Nosotros, **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*; actuando en representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Agricultura y Ganadería, en mi calidad de Director General de Administración y Finanzas y designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería para suscribir contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” o “EL MAG”**, institución del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento treinta y uno- cero cero seis- nueve; y por otra parte **CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*, actuando en mi Calidad de Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, **SOIL-TESTER DEALER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,** que puede abreviarse **S.T.D., S.A. DE C.V.,** sociedad del domicilio de San Miguel, con Número de Identificación Tributaria \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*o, que en adelante me denominaré **"EL SUPERVISOR"**; y en el carácter en que comparecemos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente contrato de **“SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN ASOCIACIÓN COOPERATIVA TAMERA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”**, en virtud de lo establecido en las bases de la Contratación Directa **NUMERO. CERO CERO NUEVE/DOS MIL DIECISEIS – MAG,** denominada **“SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN ASOCIACIÓN COOPERATIVA TAMERA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”**, a favor y a satisfacción del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. El objeto del presente contrato es la **“SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN ASOCIACIÓN COOPERATIVA TAMERA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”.** Dicho servicio, será prestado de conformidad a lo establecido en la cláusula IV Forma y lugar de ejecución de la supervisión del presente contrato. A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente contrato, **“EL CONTRATANTE”** podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable, que razonablemente considere necesarios a efecto de salvaguardar los intereses que persigue. **II) PRECIO Y FORMA DE PAGO**. El precio total por los servicios de supervisión es por la cantidad de **CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$56,723.18),** el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), el cual será cancelado de la siguiente manera: **a)** Un desembolso por un valor de **DIECISIETE MIL DIECISÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US$17,016.95),** equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del precio de este contrato, para que este anticipo sea desembolsado se deberá dar cumplimiento al Artículo cuarenta RELACAP y la Garantía de Buena Inversión de Anticipo sea aceptada y aprobada por parte de EL CONTRATANTE, b) mediante pagos parciales de acuerdo a la presentación de informes presentados por el contratista, de la siguiente manera:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| * + A la aprobación del Informe Inicial:
 | 10 % del monto | US$5,672.32 |
| * + A la aprobación del Segundo Informe de Avance:
 | 15 % del monto | US$8,508.48 |
| * + A la aprobación del Tercer Informe de Avance:
 | 10 % del monto | US$5,672.32 |
| * + A la aprobación del Cuarto Informe de Avance:
 | 15 % del monto | US$8,508.48 |
| * + A la aprobación del Quinto Informe de Avance:
 | 10 % del monto | US$5,672.32 |
| * + A la aprobación del Sexto Informe de Avance:
 | 15 % del monto | US$8,508.48 |
| * + A la aprobación del Séptimo Informe de Avance:
 | 10 % del monto | US$5,672.32 |
| * + A la aprobación del Informe Final
 | 15 %del monto | US$8,508.46 |

En cada uno de los pagos se deberá deducir el porcentaje otorgado como anticipo. El pago deberá estar aprobado por el jefe de la División de Riego y Drenaje (DIVIRIEGO/MAG), previo el Visto Bueno del Administrador del Contrato y la autorización por escrito del pago por parte del Director de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego y la presentación de las facturas correspondientes; y por el pago final deberá presentar copia del acta de recepción definitiva de la consultoría; este se regirá de conformidad a lo establecido en el artículo ciento doce de la LACAP. Los pagos se efectuarán con Fondos de Donación Japonesa **COOPERACIÓN GOBIERNO DE JAPÓN MÓDULOS DE RIEGO SAN MIGUEL (PROYECTO SEIS CUATRO SIETE TRES),** en un lapso de treinta días, posteriores al recibo de las Facturas de consumidor final a nombre de: **COOPERACIÓN GOBIERNO DE JAPÓN MÓDULOS DE RIEGO SAN MIGUEL (PROYECTO SEIS CUATRO SIETE TRES)** y el acta de recepción; siempre y cuando se haya realizado el desembolso a la cuenta bancaria correspondiente; los pagos se realizarán en la Pagaduría Auxiliar del MAG, y por ser la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego Agente de Retención, de cada pago se deberá deducir el porcentaje otorgado en concepto de anticipo y el cinco por ciento (5%) del valor total de la estimación presentada a cobro, como fondo de garantía de buena ejecución de la consultoría, y por ser el MAG Agente de Retención, en cada uno de los pagos se retendrá el uno por ciento en concepto de anticipo del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), según Resolución número Doce mil trescientos uno–NEX–un mil ochocientos treinta y cinco–dos mil siete, emitida por el Ministerio de Hacienda. Los pagos se efectuarán con Fondos de DONACIÓN (PERE COOPERACIÓN) PROYECTO **SEIS CUATRO SIETE TRES**. **III).-** **PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del contrato será de **TRESCIENTOS (300) DÍAS CALENDARIO**, contabilizado a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, el cual incluye el plazo de ejecución de la supervisión de **DOSCIENTOS CUARENTA (240) DÍAS CALENDARIO y SESENTA (60) DÍAS CALENDARIO**, como máximo, para realizar la recepción y la liquidación del contrato, el personal mínimo requerido para la etapa de liquidación por parte de EL SUPERVISOR, será el Director del Proyecto a medio tiempo. El plazo del presente contrato podrá ser prorrogado por un período igual o menor al del contrato, previa actualización de los Términos de Referencia, de la opinión favorable del solicitante del servicio, de la disponibilidad presupuestaria correspondiente y de conformidad con la LACAP y a este instrumento. **IV.-FORMA Y LUGAR DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN.** De conformidad con los artículos cuarenta y cuatro letra j) y ciento veintiuno de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y las bases del proceso de Contratación Directa Número cero cero nueve/ dos mil dieciseis-MAG; los servicios objeto del presente contrato será prestados por EL SUPERVISOR en Caserío Tamera, del Municipio de Chapeltique del departamento de San Miguel, a ciento treinta y cinco kilómetros de San Salvador. **V) INFORMES: EL SUPERVISOR** se obliga a presentar los informes siguientes: **Un informe Inicial**, a los treinta (30) días calendario a partir de la orden de inicio; **seis informes de Avance**  a los sesenta, noventa, ciento veinte, ciento cincuenta, ciento ochenta y doscientos diez días calendario, plazos que iniciaran a partir de la fecha de la orden de inicio. Informes que deberán ser entregados dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes vencido, caso contrario generara una penalidad de **DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$250.00),** por cada día de atraso, los cuales serán descontados del pago correspondiente del informe en referencia (aplicable también al informe inicial y final); y **Un informe Final**, a la terminación del plazo contractual y previa liquidación de las obras. El contenido de estos informes será de conformidad a lo indicado en los Términos de Referencia numeral veintidós; EL Contratante analizará y evaluará los informes presentados por el Supervisor, los cuales deben contener lo indicado en los Términos de Referencia, emitiendo por escrito su aprobación o propuesta de modificación, dentro de un período no mayor de ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de recibidos, a excepción del Informe Final, para el cual el período de revisión y aprobación por parte de El Contratante será de diez días hábiles. De no existir pronunciamiento de parte del Contratante en tal período, se darán por aprobados. De existir observaciones, el Supervisor contará con cinco (5) días hábiles para superar las observaciones, de lo contrario se considerará como no presentado, haciéndose acreedor a la multa correspondiente. Vencido el plazo indicado sin que el Contratante se haya pronunciado sobre las observaciones atendidas, se dará por aprobado el informe observado. El Supervisor entregará los Informes en original y dos copias impresas y en medios magnéticos. Estos Informes deberán contar con la aprobación del Director General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego y visto bueno del Administrador de Contrato y del Jefe de División de Riego y Drenaje del MAG. En caso de ser requeridos el supervisor deberá presentar informes especiales.**VI)** **CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD**. Toda información a la que “El Supervisor” tuviere acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, deberá ser mantenida bajo la más estricta confidencialidad, obligándose “El Supervisor” a no divulgarla directamente o por interpósita persona, será también responsable por el uso que de los mismos haga el personal por ellos contratados. **VII)** **PROPIEDAD INTELECTUAL**. Los informes y demás productos desarrollados para la ejecución de este contrato, serán de propiedad exclusiva de “El Contratante”. **VIII) OBLIGACIONES DE “EL CONTRATANTE”**. Los pagos que deben hacerse en virtud del presente contrato, se realizarán por medio de recursos provenientes Fondos de **DONACIÓN (PERE COOPERACIÓN) PROYECTO SEIS CUATRO SIETE TRES. “SUPERVISIÓN DE LA REHABILITACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO EN ASOCIACIÓN COOPERATIVA TAMERA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL”**. Así mismo “El Contratante” y “El Supervisor” declaran que las obligaciones establecidas en el presente contrato no conceden al segundo ningún derecho para reclamarle al primero,prestaciones laborales de ningún tipo, pues la firma sola de este instrumento no crea relación laboral entre los contratantes. **IX)** **ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministro de Agricultura y Ganadería, mediante Acuerdo Ejecutivo en el Ramo de Agricultura y Ganadería númeroseiscientos cuarenta y tres de fecha dieciséis de noviembre de dos mil dieciséis, nombró como Administrador del Contrato, al ingeniero Carlos Mario Alfaro Flores con cargo de Técnico de Formulación y seguimiento de Proyectos de Riego y Drenaje del Area de Proyectos de la División de Riego y Drenaje, Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego, o a quien lo sustituya en el cargo por cualquier circunstancia. Serán funciones del Administrador: a) Ser el representante del Ministerio en el desarrollo y ejecución del contrato; b) Dar seguimiento a la ejecución de este contrato, y efectuar directamente los reclamos a EL SUPERVISOR en caso de incumplimiento; **c)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir cuando corresponda, al Titular a través de la Oficina de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MAG, el respectivo informe para los efectos de imposición de multa, conforme a lo establecido en los Artículos ciento sesenta LACAP y ochenta RELACAP; **d)** Emitir dictamen sobre la procedencia o no, de cualquier modificación o prorroga al contrato, en caso de ser procedente, deberá realizar la gestión respectiva, ante la OACI/MAG, previo al vencimiento del plazo, proporcionando toda la documentación de respaldo necesaria para su tramitación, **e)** La elaboración de las Actas de Recepción respectivas de conformidad al Articulo Setenta y siete RELACAP; **f)** Remitir a la OACI Copia de las Actas de Recepción y hoja de seguimiento de contrato en un plazo de tres días hábiles posteriores a la recepción; **g)** Evaluar el desempeño del supervisor, mediante el formulario respectivo, en un plazo máximo de ocho días hábiles a la emisión del acta de recepción total o definitiva, evaluación que deberá ser enviada a la OACI en un tiempo máximo de dos días hábiles a la fecha de la evaluación; **h)** Informar a la OACI sobre el vencimiento de las garantías, en un período no mayor de ocho días hábiles posteriores a su vencimiento, a fin de que esta Oficina proceda a su devolución Articulo ochenta y dos - BIS literal “h” LACAP; **i)** Aprobar el plan de utilización del anticipo, al igual que la fiscalización de utilización del mismo y del cumplimiento de los requisitos enunciados en el Articulo cuarenta RELACAP **j)** Remitir Copia a la OACI de toda gestión que realice en el ejercicio de sus funciones como Administrador de Contrato Articulo cuarenta y dos Inciso tres RELACAP; **k)** Cumplir con cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales o que le sean asignadas por “EL MAG” así como también con las demás funciones establecidas en los Artículos diecinueve, chenta y dos Bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública (LACAP), setenta y cuatro, setenta y cinco Inciso segundo, ochenta y uno RELACAP, y demás disposiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública su Reglamento y Manual de procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública. **X.- CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a “El Supervisor” traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XI.- GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato “EL SUPERVISOR” se obliga a presentar a “El Contratante” las siguientes garantías: **a**) **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, por un valor de **CINCO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS DÓLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US$5,672.31)**, equivalente al diez por ciento del monto del contrato. Dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de Contratación Directa y en el Artículo treinta y cinco de la LACAP. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato y se entenderá que “EL SUPERVISOR” ha desistido de su oferta, dicha garantía deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que EL SUPERVISOR reciba la orden de inicio por parte del administrador del contrato. **b) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO**: Para garantizar la buena inversión del anticipo, “El Supervisor” deberá presentar a satisfacción de “El Contratante” una Garantía emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor de **DIECISIETE MIL DIECISÉIS DÓLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US$17,016.95),** equivalente al cien por ciento del valor del anticipo otorgado. Dicha garantía deberá exceder en sesenta días el plazo de vigencia del contrato, de conformidad con lo establecido en el documento de Contratación Directa y en el Articulo Treinta y cuatro de la LACAP, y deberá ser presentada en un plazo no mayor de diez días hábiles contados a partir de la fecha en que EL CONTRATISTA reciba la orden de inicio por parte del administrador del contrato; y, **c) GARANTÍA DE BUENA SUPERVISIÓN**. Para garantizar la buena supervisión y para cubrir cualquier responsabilidad producto de la mala supervisión de las obras, “El Supervisor” presentará a “El Contratante” en un período de diez días hábiles contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la supervisión y entrega del Informe Final, una Garantía emitida por un Banco o Compañía Afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, por un valor equivalente **al diez por ciento del precio final del contrato, el plazo de vigencia de esta garantía será de doce meses,** contados a partir de la fecha del acta de recepción definitiva de la obra y entrega del Informe Final; esta garantía será devuelta al Supervisor una vez que haya concluido el plazo de vigencia y no exista reclamo alguno de parte de “El Contratante”. Cualquier ampliación del plazo, o del valor del contrato, causará igual efecto en las garantías antes detalladas. **XII)** **RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**. Cuando el servicio de la supervisión mostrare alguna deficiencia, ésta será señalada por “El Contratante” en la nota de recibo de los informes o productos de “El Supervisor”, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de ocho días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra de “El Contratante”, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por “El Supervisor”. **XIII.- INCUMPLIMIENTO**. En caso de mora de “EL SUPERVISOR” en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato se le aplicarán las multas establecidas en el artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **XIV.- CADUCIDAD**. Serán causales de caducidad las establecidas en los literales a) y b) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y en otras leyes vigentes. **XV.- PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la recepción definitiva de la consultoría objeto de este contrato. EL MAG tendrá un plazo de diez días hábiles para efectuar cualquier reclamo relacionado con la misma. **XVI.-MODIFICACIONES, PRORROGAS Y PROHIBICIONES EN EL CONTRATO.** “EL MAG”, podrá modificar el contrato en ejecución, de común acuerdo entre las partes, respecto al objeto, monto y plazo del mismo, siguiendo el procedimiento establecido en la LACAP. Para ello “EL MAG” autorizará la Modificación mediante resolución razonada; la correspondiente Modificativa que se genere será firmada por el MAG y por “el supervisor”, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en los artículos ochenta y tres A, ochenta y tres B de la LACAP, y artículo veintitrés literal “K” del RELACAP. Si en cualquier momento durante la ejecución del Contrato “El supervisor” encontrase impedimentos para la prestación del servicio, notificará con prontitud y por escrito al MAG, e indicara la naturaleza de la demora, sus causas y su posible duración, tan pronto como sea posible; después de recibir la notificación EL MAG, evaluará la situación y podrá prorrogar el plazo. En este caso, la prórroga se hará mediante Modificación al contrato, la cual será autorizada por EL MAG mediante resolución razonada; y la Modificativa será firmada por el MAG y por “El Supervisor”, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP, así como los artículos setenta y seis y ochenta y tres del RELACAP. El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, para lo cual deberá seguirse lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP, así como el artículo setenta y cinco del RELACAP; la prorroga será autorizada mediante resolución razonada por EL MAG; y la prórroga del contrato será firmada por EL MAG y por “El Supervisor”. **XVII.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES**. Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a.** Documento de Contratación Directa; **b.** Adendas; **c.** Aclaraciones; **d.** Enmiendas; **e.** Consultas; **f.** Oferta de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis; **g.** Resolución de adjudicación; h**.** Garantías; i**.** Resolución modificativa; y otros documentos que emanaren del presente contrato**.** Los cuales son complementarios entre si y se interpretaran en forma conjunta. **XVIII.- INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**. De conformidad con el artículo ochenta y cuatro incisos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública EL MAG se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad con la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. “EL SUPERVISOR” expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MAG las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato. **XIX.- FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO.** En caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad con el artículo ochenta y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, “EL CONTRATISTA”, previa justificación y entrega de la prórroga de la garantía, cuando proceda podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. Para los efectos de este contrato, “fuerza mayor o caso fortuito” significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares. **XX.- SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**. Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del contrato, se acudirá a los tribunales comunes. **XXI.- TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán de conformidad con el artículo noventa y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de treinta días hábiles de notificada tal resolución. **XXII.- DOMICILIO ESPECIAL.** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de Santa Tecla, a la competencia de cuyos tribunales se someten, en caso de acción judicial contra “EL SUPERVISOR” será depositaria de los bienes que se le embarguen la persona que EL MAG designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **XXIII.- CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL CONTRATISTA DE LA NORMATIVA QUE PROHÍBE EL TRABAJO INFANTIL Y BRINDA PROTECCIÓN A LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA.** Si durante la ejecución el contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de EL SUPERVISOR a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección a la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho, romano V, literal b), de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XXIV.- NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a EL MAG a través del Administrador del Contrato, en las oficinas de la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riego del Ministerio de Agricultura y Ganadería, ubicado en Cantón El Matazano, Soyapango, Departamento de San Salvador; y a **“EL SUPERVISOR”** a través de **CARLOS MAURICIO VILLALTA GUEVARA, ,** \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. Así nos expresamos los otorgantes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de Santa Tecla, a los treinta y un días del mes de enero de dos mil diecisiete.

 \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

 **WALTER ULISES MENJÍVAR DÍAZ**

 **“AUTORIZADO POR ACUERDO EJECUTIVO “EL SUPERVISOR”**

 **EN EL RAMO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA N°. 605**

 **DE FECHA 03 DE SEPTIEMBRE DE 2015”**

**Versión Pública de información confidencial Art. 30 LAIP**

**(La información suprimida es de carácter confidencial conforme a los artículos 6 letra “a” y 24 letra “c” de la Ley del Acceso a la Información Pública)**